

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para librar mandamiento de pago.

Palmira V, 01 de agosto de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No.691

Radicado No. 2022-00279-00

Palmira V. Primero (01^o) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", identificada con Nit. 890303400-3, quien actúa mediante endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores GEOVANY CAICEDO SERNA y ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía con base en un título valor- PAGARÉ No. 401574 aportado en el expediente digital.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó un título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.) se procede a librar el mandamiento de pago deprecado (art. 431 C.G.P).

Los intereses moratorios se ajustan a la tasa máxima legal, con sus variaciones mensuales, permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Asimismo, el Despacho procede a decretar las medidas cautelares solicitadas, (artículo 599 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de los señores GEOVANY CAICEDO SERNA y ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sean notificados legalmente de este auto, paguen a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré No. 401574 de 23 de octubre de 2021:

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$2.225.214,00)** correspondiente al saldo insoluto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de febrero de 2022,

fecha que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFICAR** a los demandados con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del C.G.P y/o art. 08 de la ley 2213 de 2022. Hágase saber al momento de la notificación, que se le concede un término de diez (10) días a partir del siguiente día de ser notificados para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado señor GEOVANY CAICEDO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.440.665, quien labora en "CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A". Líbrese el respectivo oficio al pagador.

4.1.- Para efectos de la medida anterior, infórmesele al señor pagador de la referida empresa, que debe limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS MCTE (\$3.337.821,00)**, cantidad con la cual debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número Cuenta Juzgado **765202041001** Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial No. **765204003001-2022-00279-00**. (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo).

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 y T. P. No. 75405 del C.S.J, para que actúe dentro del presente proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fff8200c5d3871f9d2a25b6386f8e3fd7ab5088cc5dc0956da82b7a5c3c5798**

Documento generado en 06/08/2022 10:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>